

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Sabinas**

**Recurrente: René Agustín González Marín**

**Expediente: 248/2014**

**Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 248/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de René Agustín González Marín, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Sabinas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha tres (03) de julio del año dos mil catorce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de René Agustín González Marín, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00255314 dirigida al Ayuntamiento de Sabinas; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"Copia simple del comprobante de salario mensual y/o diario con el que están dados de alta en el ISSSTE ó el IMSS como empleados del Ayuntamiento o del Municipio, en la actual administración municipal, de: Ignacio Lenin Flores Lucio y Tomas López Garza." (sic)*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Sabinas Coahuila a 16 de Julio del 2014

OFICIO T/326/2014

ASUNTO: Contestación a Of UT/177/2014

**LIC. JUAN ANDRES ARREDONDO SIBAJA**

**CONTRALOR MUNICIPAL**

En atención al Of. UT/ 177/2014 de fecha 14 de Julio del presente emitido por Usted, donde solicita COPIA SIMPLE DEL COMPROBANTE DE SALARIO DIARIO CON QUE ESTAN DADOS DE ALTA EN EL ISSSTE O EL IMSS COMO EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO O DEL MUNICIPIO, EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE: IGNACIO LENIN FLORES LUCIO Y TOMAS LOPEZ GARZA, le informo que en esta Administración Municipal no se encuentra ningún trabajador dado de alta en ninguna de estas instituciones

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

Aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo

ATENTAMENTE,

  
LIC. TOMAS LOPEZ GARZA

TESORERO MUNICIPAL

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil catorce, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00019214 que promueve René Agustín González Marín, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**"Entrega una respuesta incompleta y dolosa. De manera intencional el sujeto obligado pretende confundir con la entrega de respuesta, cuando no hila una cosa con la otra, tanto al solicitante como al ICAI; pues en la respuesta dada según oficio UT/159/2014 a la solicitud de información 00255314 bajo "Copia simple del comprobante de salario mensual y/o diario con el que están dados de alta en el ISSSTE ó el IMSS como empleados del Ayuntamiento o del Municipio, en la actual administración municipal, de : Ignacio Lenin Flores Lucio y Tomas López Garza" no niega la existencia de la información, pues pretende recaudar por copias simples un costo de \$2.00 pesos por cada copia simple de información que evidentemente existe, y que al comparar las respuestas del oficio UT/166/2014 y UT/159/2014 se contraponen. Con el oficio UT/159/2014 del 4 de Julio firmado por Lic. Juan Andrés Arredondo Sibaja Contralor Municipal pudo indicar lo que hasta ahora señala, pero se valió mañosamente de la PREVENCIÓN para obstaculizar o dificultar la rendición de cuentas, él ya sabía lo que ahora argumenta pero pretende hacer de la transparencia una acción recaudatoria en perjuicio del solicitante y alargar los plazos entregando casa vez información taimada, en claro desacato de rendir cuentas de manera transparente. Pretende ahora no firmar su declaración que envía como respuesta y evadir con la responsabilidad que toma Tomas López Garza al firmar la documentación. Las hojas de respuesta no vienen firmadas en su totalidad. Acepta de manera clara con su declaración de respuesta, que incurre en una falta grave a los derechos de los trabajadores marcada por la Ley del Trabajo y las normativas aceptadas en todo el mundo de proporcionar seguridad social a sus trabajadores. Lo cual al ser una autoridad es evidentemente un engaño con lo que pretende calmar la solicitud de información, pues como autoridad es obvio que proporciona seguridad social a sus trabajadores. Se pone en duda la competencia para entender y dar respuestas de parte del funcionario municipal. Aceptan que no está afiliado ni al ISSSTE ni al IMSS el ciudadano PRESIDENTE y ninguno de los empleados que llevan devengando sueldo del erario público municipal desde el inicio de la presente administración municipal y como se exhibe en la liga de la Información Mínima Básica que expone en el portal del ICAI. Por lo tanto, es negligente su actuación para con el solicitante, propiciando la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito de la manera en**

*que se lo solicito, y solo la utiliza su respuesta como medida para alargar el proceso claro de rendición de cuentas. Es grave que ambos personajes que remiten respuesta ostenten título universitario y no se han capaces de entender que la solicitud es "comprobante de salario" y esos están en posesión del sujeto obligado, ya sea en forma de recibos de nomina o como se llame su registro, que obviamente deben coincidir con su registro afiliatorio, razón por la cual en la solicitud se hace referencia a su afiliación. No refería la solicitud a la Versión Pública del Alta, sino a "comprobante de salario". Sus respuestas dejan entrever que oculta la información a conveniencia. Queda según el artículo 109 de de la Ley de transparencia obligado a otorgarme la información corriendo a costa del sujeto obligado los gastos correspondientes que en ello se incurriese." (sic)*

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha seis (06) de agosto del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1179/14, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve. en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 248/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día seis (06) de agosto del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Sabinas, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

**SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha catorce (14) de agosto del año dos mil catorce, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos

Exp. 248/2014 recurso de  
revisión interpuesto por Rene  
Agustin González Marín en  
contra de Ayuntamiento de  
Sabinas Coahuila

H. Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública.  
Ramos Arizpe Coahuila, México  
Presente.

Juan Andrés Arredondo Sibaja, mexicano mayor de edad, de profesión licenciado en derecho y ciencias jurídicas, en mi carácter de Contralor Municipal del Municipio de Sabinas, Coahuila y titular del área de transparencia de este municipio, con el debido respeto comparezco ante ustedes a exponer.

Que mediante el presente ocurso damos respuesta al infundado recurso de revisión interpuesto por Rene Agustín González Marín lo cual procedo en los siguientes términos:

UNICO.- Carece de toda lógica y fundamentación lo alegado por el recurrente que pretende obtener o presumir la existencia de un documento el cual claramente la oficina encargada del manejo del personal le dice sin dejar lugar a duda que no existe lo cual está claramente contenido en el oficio T/326/2014 signado por el Lic Tomas López Garza y en obvio de

**SABINAS**



repeticiones no se alega nada referente al resto de sus argumentos en virtud de que solo son manifestaciones a las que llegan con base en suposiciones.

Por lo antes expuesto de ese H. Instituto atentamente solicito

UNICO.- Tenerme mediante el escrito por presentado dando contestación al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano Rene Agustin Gonzalez Marin en los términos a que hago referencia en el cuerpo del presente curso.

PROTESTO LO NECESARIO  
SABINAS COAHUILA 14 DE AGOSTO DEL 2014  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

JUAN ANDRES ARREDONDO SIBAJA  
CONTRALOR MUNICIPAL

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 primer párrafo y

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.lcai.org.mx](http://www.lcai.org.mx)

cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día dieciocho (18) de julio del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cuatro (04) de agosto del año dos mil catorce y concluyó el día veintidós (22) de agosto del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día cuatro (04) de agosto del año dos mil catorce; tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición:  
*"Copia simple del comprobante de salario mensual y/o diario con el que están dados de alta en el ISSSTE ó el IMSS como empleados del Ayuntamiento o del Municipio, en la actual administración municipal, de: Ignacio Lenin Flores Lucio y Tomas López Garza." (sic)*

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta expresa que: "le informo que en esta Administración Municipal no se encuentra ningún trabajador dado de alta en ninguna de estas instituciones" (sic).

Inconforme con la respuesta la recurrente en su recurso de revisión alega que:  
*"...Entrega una respuesta incompleta y dolosa..." (sic)*

**QUINTO.-** Los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza expresan:

**Artículo 111.-** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**Artículo 112.-** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

El artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales establece que:

**Artículo 98.-** Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuito, libre, sencillo, pronto y expedito.

Si bien, los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Sabinas no cuenta con los servicios del ISSSTE o del IMSS, en atención al principio de máxima publicidad es prudente solicitarle al sujeto obligado entregue al hoy recurrente una copia del comprobante del salario mensual de Ignacio Lenin Flores Lucio y Tomas López Garza.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 19, 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

instruye para que entregue al hoy recurrente una copia del comprobante del salario mensual de Ignacio Lenin Flores Lucio y Tomas López Garza de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye para que entregue al hoy recurrente una copia del comprobante del salario mensual de Ignacio Lenin Flores Lucio y Tomas López Garza de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución,

acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

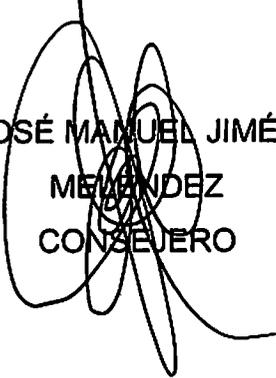
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jimenez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO

LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 248/14. - SUJETO OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE SABINAS. RECURRENTE- RENÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ MARÍN. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER\*\*\*